
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2010**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	4.758.913.821	41.289.328	4.717.624.493
05	Transferencias Corrientes	110.187.498	41.289.328	68.898.170
06	Rentas de la Propiedad	6.949	-	6.949
07	Ingresos de Operación	1.790.235	-	1.790.235
08	Otros Ingresos Corrientes	3.547.844	-	3.547.844
09	Aporte Fiscal	4.639.679.422	-	4.639.679.422
10	Venta de Activos No Financieros	13.282	-	13.282
12	Recuperacion de Préstamos	132.933	-	132.933
14	Endeudamiento	3.509.658	-	3.509.658
15	Saldo Inicial de Caja	46.000	-	46.000
	GASTOS	4.758.913.821	41.289.328	4.717.624.493
21	Gastos en Personal	177.601.184	-	177.601.184
22	Bienes y Servicios de Consumo	34.575.887	-	34.575.887
23	Prestaciones de Seguridad Social	1.064.093	-	1.064.093
24	Transferencias Corrientes	3.925.514.175	41.289.328	3.884.224.847
25	Integros al Fisco	179.778	-	179.778
29	Adquisición de Activos No Financieros	5.454.656	-	5.454.656
30	Adquisición de Activos Financieros	213.586.070	-	213.586.070
31	Iniciativas de Inversión	11.993.057	-	11.993.057
33	Transferencias de Capital	365.482.520	-	365.482.520
34	Servicio de la Deuda	23.424.871	-	23.424.871
35	Saldo Final de Caja	37.530	-	37.530

LEY DE PRESU**Partida : Ministerio****Miles**

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos Y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	INGRESOS	3.786.953.768	26.071.210	196.985.773
05	Transferencias Corrientes	13.309.556	-	76.123.466
06	Rentas de la Propiedad	-	-	3.285
07	Ingresos de Operación	1.077.538	385.966	6.062
08	Otros Ingresos Corrientes	2.034.157	184.440	95.013
09	Aporte Fiscal	3.766.868.946	25.498.804	120.743.444
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	2.503
12	Recuperación de Préstamos	131.913	-	-
14	Endeudamiento	3.509.658	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	22.000	2.000	12.000
	GASTOS	3.786.953.768	26.071.210	196.985.773
21	Gastos en Personal	70.287.236	12.138.562	4.079.631
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.965.108	4.837.652	1.210.241
23	Prestaciones de Seguridad Social	22.310	-	-
24	Transferencias Corrientes	3.128.086.666	5.774.232	187.714.804
25	Integros al Fisco	152.412	21.811	1.407
29	Adquisición de Activos No Financieros	1.555.881	1.794.498	142.084
30	Adquisición de Activos Financieros	213.586.070	-	-
31	Iniciativas de Inversión	9.261.607	1.492.055	-
33	Transferencias de Capital	329.450.020	-	-
34	Servicio de la Deuda	19.567.428	10.400	3.830.606
35	Saldo Final de Caja	19.030	2.000	7.000

PUESTOS AÑO 2010
de Educación
de \$

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
508.548.710	175.772.693	131.452	1.716.250	62.733.965
17.671.300	2.953.744	129.432	-	-
3.664	-	-	-	-
-	958	-	309.603	10.108
660.415	560.480	-	12.215	1.124
490.199.552	172.255.511	-	1.392.432	62.720.733
10.779	-	-	-	-
-	-	1.020	-	-
-	-	-	-	-
3.000	2.000	1.000	2.000	2.000
508.548.710	175.772.693	131.452	1.716.250	62.733.965
7.778.831	74.842.421	67.878	1.515.527	6.891.098
3.319.650	7.691.280	59.036	186.409	2.306.511
172.763	835.863	-	-	33.157
478.710.989	78.330.972	-	-	46.896.512
1.846	1.370	-	371	561
223.037	756.946	2.538	11.943	967.729
-	-	-	-	-
62.295	1.123.203	-	-	53.897
18.270.000	12.180.000	-	-	5.582.500
6.299	8.638	500	1.000	-
3.000	2.000	1.500	1.000	2.000

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		232.015.766
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.883.460
	02	Del Gobierno Central		1.883.460
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		1.883.460
07		INGRESOS DE OPERACION		1.077.538
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		489.593
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		489.593
09		APORTE FISCAL		228.558.559
	01	Libre		213.248.159
	03	Servicio de la Deuda Externa		15.310.400
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		5.616
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		232.015.766
21		GASTOS EN PERSONAL	02	29.382.063
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.605.834
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		22.310
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		22.310
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		96.664.192
	01	Al Sector Privado		96.133.537
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1.198
	024	Convenio INTEGRA	04	93.218.687
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		69.478
	181	Fundación Tiempos Nuevos	05	2.461.575
	184	Instituto de Chile		297.107
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		85.492
	03	A Otras Entidades Públicas		530.655
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.045
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	06	265.729
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	07	261.881
25		INTEGROS AL FISCO		152.412
	01	Impuestos		152.412
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	08	807.486
	04	Mobiliario y Otros		158.125
	05	Máquinas y Equipos		73.456
	06	Equipos Informáticos		223.700
	07	Programas Informáticos		352.205
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.145.667
	02	Proyectos		1.145.667
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		82.924.372
	01	Al Sector Privado		761.250
	024	Convenio INTEGRA	04	761.250
	02	Al Gobierno Central		61.619.522
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	09	61.619.522
	03	A Otras Entidades Públicas		20.543.600
	002	Plan de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional	10	20.543.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		15.310.400
	02	Amortización Deuda Externa		14.762.294
	04	Intereses Deuda Externa		548.106
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.030

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación : 41
 - b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3166, de 1980 : 24
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 2.003
No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año : 240.562
– Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 435.788
– Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales : 544.509
– Miles de \$
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas : 39
– N° de personas : 39
– Miles de \$: 262.378
La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior
- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 : 236.943
– Miles de \$
 - b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales : 97.939
– Miles de \$
- 04 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remitido a la Dirección de Presupuestos. El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario. El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre todos los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, los gastos en personal y los avances que se estén impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.
- 05 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2010, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- Incluye:
- a) \$ 101.500 miles para el diseño y prototipos de la nueva Muestra MIM sobre las comunicaciones.
 - b) \$ 167.475 miles para la mantención mayor y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento.
- 06 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
- Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desempeñar horas de aula en establecimientos municipales.

El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

- 07 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.

El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2010, sobre el resultado de las exámenes y actividades de evaluación y, asimismo, entregar los respectivos informes de ejecución presupuestaria.

- 08 Incluye \$ 40.789 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

Asimismo, se podrán financiar proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario, tanto para la educación preescolar como de adultos. Con cargo a estos recursos, durante el año 2010 se podrán destinar hasta \$ 30.000.000 miles, a servir de complemento a los proyectos de las municipalidades que, a la fecha de publicación de la presente ley, hayan sido adjudicatarios de recursos en los concursos del Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional, a que se refiere la ley 19.532, y no hayan podido iniciar su ejecución, correspondiendo al Ministerio de Educación la determinación del monto y proyectos beneficiados que reúnan tales características.

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2009.

Antes del 31 de enero de 2010, el Ministerio de Educación deberá enviar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del Convenio entre el Ministerio y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El equipamiento que se adquiera con estos recursos ingresará al patrimonio de la municipalidad respectiva y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

El Ministro deberá informar en el mes de enero de 2010 la destinación de estos fondos por establecimiento, comuna, región y los equipamientos que se adquirirán.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Programa de Extensión de la Jornada Escolar

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		76.489.179
		APORTE FISCAL Libre		76.488.179
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		76.489.179
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.502.309
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		983.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		574.872
	03	A Otras Entidades Públicas		574.872
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	02	359.286
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados	03	215.586
31		INICIATIVAS DE INVERSION		8.115.940
	02	Proyectos	04	8.115.940
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		64.311.252
	03	A Otras Entidades Públicas		64.311.252
	001	Asistencia Técnica	05	884.778
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	06	45.156.474
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	07	18.270.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 102
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$: 36.688
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$: 1.095.059
- 02 Conforme el Decreto N° 25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
 Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
 – Miles de \$: 244.690
 - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educativo
 – Miles de \$: 76.533
 - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación.
 – Miles de \$: 38.063
- 03 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento y un mejoramiento de los sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública.
 El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

- 04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, el equipamiento y/o mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2010 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- 05 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión y de monitoreo asociados a proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales, y/o personas jurídicas públicas y privadas.

Incluye \$ 507.500 miles para financiar las actividades señaladas en el párrafo anterior, destinadas a apoyar las intervenciones que conforme al Decreto Supremo N° 101, de Educación, de 2007, se establecen para los establecimientos de administración delegada regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980.

- 06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N° 19.532.

Durante el año 2010 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2010, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N° 19.532.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 1.060.974 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2010 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales que hayan sido beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán destinar, en casos justificados, parte de la infraestructura que haya sido financiada con esos recursos a la atención de los alumnos del nivel de educación parvularia o alumnos de educación básica, educación diferencial o educación media por los que no se haya recibido dicho aporte, siempre que no se afecte el uso de las instalaciones para atender a la totalidad de los alumnos que corresponda en el sistema subvencionado regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación, de 1998, y en jornada escolar completa diurna.

Asimismo, los establecimientos educacionales rurales con cursos multigrado que cuenten con una matrícula inferior a ciento treinta y cinco alumnos, podrán ser eximidos de cumplir alguno de los requisitos para acceder al aporte suplementario por costo de capital, por resolución fundada del Ministerio de Educación.

Durante el año 2010, el Ministerio de Educación, en casos calificados mediante resolución fundada, estará facultado para modificar los proyectos adjudicados en los años anteriores que no se hayan logrado ejecutar.

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, visado por la Dirección de Presupuestos, que se dictará antes del 31 de enero de 2010, reglamentará la forma en que se podrá acceder a las excepciones señaladas en los tres incisos precedentes. En el mismo decreto se establecerán las condiciones especiales de los programas arquitectónicos de los establecimientos educacionales rurales con cursos multigrado que cuenten con una matrícula inferior a ciento treinta y cinco alumnos.

07 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.748.711
09		APORTE FISCAL		34.746.711
	01	Libre		34.746.711
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		34.748.711
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.917.689
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.023.714
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		30.766.491
	03	A Otras Entidades Públicas		30.766.491
	093	Programas de Educación Prebásica	02	1.725.857
	098	Programa Especial de Nivelación de Estudios	03	10.717.268
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica y Media	04	1.000.000
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	05	482.145
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	06	1.721.455
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	07	1.616.072
	401	Proyectos de Articulación de la Formación Técnica	08	507.500
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		112.882
	511	Programa de Educación Básica	09	2.923.661
	512	Programa de Educación Media	10	3.786.644
	513	Proyectos de Fortalecimiento Plan de 12 años de Escolaridad	11	3.001.136
	518	Fomento y Desarrollo de Prácticas Profesionales.	12	811.883
	611	Apoyo a la Implementación de la Subvención Preferencial	13	1.359.988
	612	Transversalidad Educativa	14	1.000.000
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		38.817
	04	Mobiliario y Otros		5.108
	05	Máquinas y Equipos		3.045
	06	Equipos Informáticos		27.405
	07	Programas Informáticos		3.259
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 128
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional :
 – Miles de \$: 112.329
- d) Convenios con personas naturales :
 – Miles de \$: 567.652

- 02 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.
- Comprende:
- | | | |
|--|---|-----------|
| a) Adquisición de material educativo | : | 1.328.383 |
| b) Fortalecimiento Docente e implementación curricular | : | 194.474 |
| c) Fomento de la incorporación de niños y niñas a educación parvularia | : | 203.000 |
- El Programa se ejecutará conforme Decreto N° 4, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 03 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.
- Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales. Excepcionalmente el Subsecretario de Educación podrá eximir a algunos de los socios de la entidad ejecutora, del requisito establecido en la letra a) de dicho artículo.
- Mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor. Considera la participación de 1.500 monitores.
- Incluye recursos para la elaboración, impresión y adquisición de textos, material educativo y set de material fungible, destinados a apoyar el desarrollo de este programa. Asimismo, el financiamiento que demanda la elaboración de ítems de acuerdo al nuevo marco curricular.
- 04 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinados a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educativos (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 313, de 2002 y sus modificaciones.
- Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- Considera hasta \$ 73.343 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este proyecto y, asimismo, deberá entregarse un estado de avance de su ejecución.
- 05 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referidos a los artículos 9° y 9° bis, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutará conforme al Decreto Supremo de Educación N° 161, de 2006 y sus modificaciones.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa, indicando la cantidad de establecimientos y niños beneficiados por región.
- En base a estos recursos, se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes líneas para la educación de adultos:
- | | | |
|---|---|---------|
| a) Textos y material educativo | : | 580.174 |
| b) Perfeccionamiento de 1.500 docentes | : | 588.700 |
| c) Planes de acción para centros en recintos penales, planes de mejoramiento de la calidad en centros de educación integral de adultos y seminario internacional para la educación de adultos privados de libertad. | : | 552.581 |

- 07 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.
Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad. Incluye \$ 12.108 miles para gastos en personal.
Incluye \$ 152.250 miles para financiar actividades señaladas en la Resolución Exenta N° 5242 (Ed.) de 2008.
Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al subsector de lengua indígena presentados por los establecimientos focalizados del Programa.
- 08 La ejecución de estos recursos para el año 2010 se determinará mediante Resolución del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos.
- 09 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N° 311, de 2002 y sus modificaciones.
Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 10 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, priorizando los procesos institucionales de mayor incidencia en los resultados educativos de los estudiantes, con atención preferente en los sectores socioeconómicos más vulnerables.
Incluye \$ 26.948 miles para la contratación de capacitadores en los subsectores de aprendizaje.
El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 312, de 2002 y sus modificaciones.
Adicionalmente, se incluye \$ 1.567.662 miles para desarrollar un programa piloto, en el marco de la línea de Evaluación de Programas Nuevos (EPN) de la Dirección de Presupuestos y en conformidad a las recomendaciones del Panel Asesor Internacional para el Sistema de Evaluación y Control de Gestión, destinado a la implementación de planes de mejoramiento educativo en 302 establecimientos educacionales de enseñanza media, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980. Estos recursos se entregarán en función de aportes por alumno de primer año medio, pertenecientes a familias vulnerables y matriculados en los establecimientos educacionales antes señalados. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda se establecerá la forma como se ejecutará este Piloto, que incluirá entre otros los siguientes aspectos: los aportes por alumno que se entregarán y las actividades que se financiarán en el marco de los planes de mejoramiento educativo. La determinación de los establecimientos que participarán en el Piloto se realizará mediante un procedimiento de selección aleatoria. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Este informe deberá indicar, además, la metodología aplicada en la determinación de la mayor vulnerabilidad social y educacional, detallando los procesos y las actividades tendientes a aumentar la retención escolar.

- 11 Este programa se ejecutará conforme al Decreto Supremo N° 26, de Educación, de 2005 y sus modificaciones.
- Incluye:
- a) \$ 1.363.145 miles para el financiamiento de proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados.
Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y los del Decreto Ley N° 3.166/80.
 - b) \$ 409.841 miles destinados al financiamiento de proyectos que tengan por finalidad apoyar a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
 - c) \$ 1.228.150 miles para financiar proyectos en establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, que tengan por finalidad apoyar niños, niñas y jóvenes de extrema vulnerabilidad social que hayan desertado del sistema educativo en la enseñanza básica.
- 12 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el desarrollo, supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales de sus alumnos.
Incluye \$ 715.000 miles para financiar proyectos concursables, elaborados por los establecimientos educacionales, de mejoramiento del desarrollo de las prácticas profesionales. Incluye pago de cuotas de proyectos aprobados el años anteriores.
El programa se ejecutará conforme Decreto Supremo N° 222, de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- 13 Recursos para la implementación de los programas y procesos asociados a la Ley N° 20.248.
Incluye, entre otras actividades, la contratación de servicios externos, la clasificación de establecimientos educacionales y alumnos prioritarios, desarrollo de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, promoción y registro de las instituciones de asistencia técnica educativa, apoyo y seguimiento de planes de mejoramiento, promoción a la comunidad escolar y a la sociedad de la ley y sus implicaciones y sistematización del proceso de implementación de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 20.248 y su reglamento, Decreto Supremo N° 235 de 2008 y sus modificaciones.
Estos recursos se ejecutarán conforme Decreto Supremo N° 294 del Ministerio de Educación, de 2008 y sus modificaciones.
Antes del mes de septiembre de cada año deberá entregarse, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, una evaluación del “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa” para medir el impacto de este programa, tanto en establecimientos de educación municipal como particular subvencionada regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
Antes del mes de septiembre de cada año deberá entregarse, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre la utilización de los recursos que se entregan por este programa, que incluya a lo menos el listado de establecimientos beneficiarios y el monto de las asignaciones entregados a cada uno de ellos.
- 14 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma en que se llevará a cabo el apoyo a la gestión curricular de la transversalidad educativa en los establecimientos educacionales. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		40.474.710
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.605.189
	02	Del Gobierno Central		5.605.189
	006	Becas Chile		5.605.189
09		APORTE FISCAL		34.868.521
	01	Libre		34.868.521
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		40.474.710
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.674.408
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.518.897
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.933.221
	03	A Otras Entidades Públicas		33.933.221
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	7.627.389
	089	Desarrollo Curricular	05	646.758
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	6.105.331
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	07	260.083
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	3.373.410
	516	Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses	09	86.026
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	5.547.004
	519	Bono Pro-Calidad de la Dotación Docente, Art. 36, Ley 20.079	11	67.004
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art. 17, Ley N° 19.933	12	430.288
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	13	774.970
	602	Perfeccionamiento de Docentes de Enseñanza Técnico Profesional	14	1.500.000
	603	Programa de Liderazgo Educativo	15	999.572
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	16	2.550.000
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	17	2.475.914
	607	Plan de Formación de Directores	18	1.489.472
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		82.878
	04	Mobiliario y Otros		7.105
	05	Máquinas y Equipos		508
	06	Equipos Informáticos		26.390
	07	Programas Informáticos		48.875
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		264.306
	01	Al Sector Privado		264.306
	015	Computadores para Docentes de Excelencia Pedagógica	19	264.306
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

: 134

- | | | | |
|----|--|---|-----------|
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
– Miles de \$ | : | 39.346 |
| d) | Convenios con personas naturales
– Miles de \$ | : | 1.846.043 |
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior.
- 03 Incluye:
- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
 - b) \$ 2.071.589 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N° 19.715, y los gastos asociados a la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158.
 - c) \$ 92.056 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Educación, de 2005.
- 04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
- El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
- Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2010 y estudiar las modalidades e instrumentos de autoevaluación de la calidad de la educación en todos los cursos desde primero básico hasta cuarto medio.
- Considera \$ 1.018.996 miles para las pruebas TIMSS (Estudio Internacional de Tendencias en Matemáticas y Ciencias) que se aplicará a los cursos de 4° y 8° de enseñanza básica.
- Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.

- 05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
Incluye \$ 83.532 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) y ajuste curricular en distintos sectores de enseñanza.
- 06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales subvencionados que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:
- N° 100, de 2005, de Pasantías Nacionales.
 - N° 113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.
 - N° 234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.
 - N° 133, de 2005, de Becas de Especialización.
 - Incluye el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.
 - N° 113, de 2005, de Plan de Matemáticas.
 - N° 324, de 2008, que reglamenta las becas de especialización de primer ciclo de enseñanza básica.
Incluye \$ 1.040.680 miles para pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.
Además incluye:
\$ 170.520 miles, destinados a financiar actividades de perfeccionamiento a docentes en educación de sexualidad, afectividad y género.
\$ 106.994 miles, para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución.
Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.
- 07 En el año 2010 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 290 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, DFL N° 1, de 2002 y al decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.
- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N° 19.961 y el decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.
Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.
Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.
- 09 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.
Incluye \$ 3.370 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.

- 10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:
- Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
 - Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
 - Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.
 - Campamentos Escolares de Inglés.
- Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.
- A lo menos el 80% del total de estos recursos propenderá a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales del sector municipal.
- Adicionalmente incluye \$ 500.000 miles para una evaluación experimental de la ejecución de este programa, en aproximadamente 100 establecimientos educacionales a que se refiere el inciso primero, elegidos aleatoriamente.
- Además, incluye \$ 2.088.595 miles, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones, destinados a financiar las siguientes becas:
- Un semestre académico en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
– Miles de \$: 1.919.128
 - Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de Pedagogía en Inglés.
– Miles de \$: 169.467
- 11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 20.079.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 13 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

- 14 Perfeccionamiento destinado a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 261, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 15 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones.
A lo menos el 90% de estos recursos propenderá a fortalecer las capacidades de gestión en los establecimientos educacionales del sector municipal.
- 16 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009 y sus modificaciones.
Incluye \$ 264.976 miles para gastos de operación y de personal.
El Ministerio de Educación deberá publicar en su página web, los resultados de las evaluaciones fijadas en el citado decreto 96, que se realicen bajo este programa, en forma desagregada a nivel de facultad o institución formadora.
- 17 Este programa se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto de Educación N° 664, de 2008, y sus modificaciones.
- 18 Plan destinado a profesionales de la educación para la formación en competencias que les permitan ejercer el cargo de director en un establecimiento educacional.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará la forma de ejecución de este Plan.
Podrán ser beneficiarios los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Incluye \$ 36.804 miles para gastos de operación y de personal.
- 19 Considera recursos para la adquisición, distribución y entrega de computadores personales para todos los docentes acreditados vigentes para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en el año 2010, a que se refiere la Ley N° 19.715.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Supervisión e Inspección de Establecimientos
Educativos Subvencionados (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		21.643.928
	01	OTROS INGRESOS CORRIENTES		98.196
		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		98.196
09		APORTE FISCAL		21.544.732
	01	Libre		21.544.732
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		21.643.928
21		GASTOS EN PERSONAL	02	19.650.127
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	774.801
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.015.000
	03	A Otras Entidades Públicas		1.015.000
	531	Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica	04	1.015.000
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		203.000
	06	Equipos Informáticos		163.143
	07	Programas Informáticos		39.857
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 52
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal : 1.047
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$: 661.096
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$: 18.615
- 03 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 – Miles de \$: 208.820
 - Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
 Incluye gastos de operación, considera \$ 18.004 miles para gastos en personal.
 El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		83.964.930
		APORTE FISCAL		83.964.930
		Libre		83.964.930
		GASTOS		83.964.930
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.109.561
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.382.017
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.848.517
	03	A Otras Entidades Públicas		40.848.517
	091	Recursos Educativos	02	6.203.776
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	03	21.757.132
	386	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	8.981.205
	390	Alfabetización Digital	05	513.259
	610	Recursos de Apoyo al Deporte y la Recreación	06	3.393.145
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		24.835
	04	Mobiliario y Otros		6.786
	06	Equipos Informáticos		7.755
	07	Programas Informáticos		10.294
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		40.600.000
	03	A Otras Entidades Públicas		40.600.000
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	40.600.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 19
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 5.676
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 780.501
 – Miles de \$
 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a la exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 1 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior
- 02 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 538.965 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.054.414 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2010, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2011.
- 03 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría,

actividades de apoyo al uso, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera hasta \$ 1.757.486 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.

Incluye:

a) Contratación de honorarios para la evaluación de textos	:	Miles de \$ 59.870
b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos	:	23.948
c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial	:	179.609

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 18.633.144 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2010, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2011.

Antes del mes de diciembre de cada año se informará a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2010.

- 04 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N° 209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto N°101, de 2006, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Incluye financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicio de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Incluye recursos para financiar el desarrollo y la ejecución de proyectos de innovación pedagógica con tecnología en los citados establecimientos educacionales. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios de postulación y selección de los establecimientos que participarán en estos proyectos. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos. Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como aporte en la administración, mantención y actualización, conjunta o separadamente con terceros, de los portales web del programa, reacondicionamiento de computadores usados, formación de docentes a distancia y para el proyecto de incorporación de tecnologías de la información en la sala de clases. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos y la planificación, concepción y desarrollo de herramientas y un sistema de evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza.

Considera bienes y fondos para financiar proyectos de incorporación de uso de la tecnología en la formación inicial docente, para lo cual se convocará a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad

a lo establecido en la Ley N° 20.129. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios y procedimientos para la selección de las instituciones beneficiarias. Asimismo, se contemplan recursos destinados a la capacitación de los estudiantes de las carreras de pedagogía.

Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones y asesorías, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 10.150.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2010, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario. Estos recursos serán ejecutados el año 2011.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlo a otro establecimiento educacional.

A lo menos el 70% de estos recursos se sugiere que se destinen a los establecimientos educacionales del sector municipal.

- 05 Este Programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 12, de 2006, del Ministerio de Educación.

A lo menos el 70% de estos recursos se sugiere que se destinen a los establecimientos educacionales del sector municipal.

- 06 Recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación destinado a los alumnos de enseñanza prebásica, básica y media y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

La ejecución de las actividades que se desarrollarán con cargo a estos recursos se reglamentará a través de un Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos.

La contratación de servicios personales que no exceda de 10 U.T.M., podrá celebrarse sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de estudiantes, docentes, padres, madres y apoderados y asistentes de la educación, participantes en las actividades de deporte y recreación.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos concursables de actividades de formación integral en los ámbitos del deporte y recreación, que presenten los establecimientos educacionales a que se refiere el inciso primero, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda. Las normas para la selección de los proyectos, la determinación de los montos que se asignarán por establecimiento para la ejecución de los proyectos y la modalidad de transferencia de los recursos, se establecerán en el decreto señalado en el inciso segundo.

Incluye \$ 1.015.000 miles para la entrega de 3.000 Set de materiales deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte escolar, que se traspasarán a los establecimientos educacionales regidos por las normas legales citadas en el inciso primero.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	20

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.556.701.559
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.426.096
	02	Del Gobierno Central		11.426.096
	005	Sistema Chile Solidario		11.426.096
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.446.368
	99	Otros		1.446.368
09		APORTE FISCAL		2.543.819.095
	01	Libre		2.543.819.095
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		2.556.701.559
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03	2.527.610.242
	01	Al Sector Privado	04	2.255.830.417
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		36.082.745
	255	Subvención de Escolaridad	05	1.925.931.715
	256	Subvención de Internado	06	28.655.405
	257	Subvención de Ruralidad	07	47.998.632
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		1.317.331
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		21.352.281
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		570.526
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		11.426.096
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		144.281.364
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N° 20.248		38.214.322
	03	A Otras Entidades Públicas		271.779.825
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	28.187.449
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	14	4.609.229
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley N° 19.278	09	1.728.461
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		66.399.189
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		43.645.118
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art.13		2.216.104
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, Ley N° 19.715	10	2.066.189
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art. 17, Ley N° 19.933		6.865.754
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art. 18, Ley N° 19.933		1.581.612
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158	11	56.316.551
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.557.169
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	12	54.607.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		29.081.317
	01	Al Sector Privado		29.081.317
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL (Ed.) N° 2, de 1998	13	29.081.317
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 La entrega de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial y artículos 24 y siguientes del Decreto Supremo N° 235, de Educación que lo reglamenta, y la letra a) del artículo 46 de la Ley General de Educación, N° 20.370, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2009.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del DFL N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del DFL (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que ésta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2010.
Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N° 257, de 2006.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$ 3.500.000 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159.
Considera \$ 16.628.102 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159 y 20.244 y los anticipos otorgados durante los años 2006, 2007 y 2008 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N° 20.083, 20.141 y 20.232 en el Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del DFL (Ed.) N° 2, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2010, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2009.
Los establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 07 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998.

- 08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del DFL (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 09 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al DFL (Ed.) N° 1, del 2002.
- Incluye:
- a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2008, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.
 - b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2009. Considera el pago de: 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2009. Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2010.
 - c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2010, cuyo pago podrá efectuarse el año 2011.
- 11 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N° 20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.
- El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- 12 Incluye:
- a) \$ 13.258.539 miles, para que el Ministerio de Educación adquiera equipamiento computacional para laboratorios móviles u otra modalidad, así como software para estos laboratorios, que será destinado a los establecimientos educacionales municipales, que no hayan recibido el beneficio anteriormente, para desarrollar las capacidades de lectura, escritura y las operaciones básicas de matemáticas de los niños y niñas de tercer año de enseñanza básica. Dicho equipamiento computacional y software será traspasado a las municipalidades durante el año escolar 2010 y pasará al patrimonio de éstas, para los fines educacionales señalados. Esta iniciativa se desarrollará de acuerdo a la Resolución Exenta N° 9.115, del año 2008, y sus modificaciones.
 - b) Para efectos de la distribución de los restantes recursos, el Ministerio de Educación mediante resolución exenta, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:
 - 1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;
 - 2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2009;
 - 3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;
 - 4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2009;
 - 5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:

- (i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,
- (ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes. Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2008.

Para acceder a los recursos de esta letra b), las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa y los informes de avance posteriores que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación durante el primer trimestre del año, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puesto a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa. La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página Web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2009, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes. Trimestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuada a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa. Este último debe establecer claramente las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el municipio.

Junto con la distribución de los fondos, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página Web la distribución de los fondos por comuna. Para cada comuna, el Ministerio deberá entregar tanto el componente fijo como el variable de la distribución de los recursos, este último a su vez desglosado en los cinco ítems establecidos en la letra b) precedente.

- 13 El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web los montos de la subvención y de los aportes que recibe y ha recibido cada establecimiento. Asimismo informará por establecimientos de los gastos efectuados con la asignación de mantenimiento en el año 2009.
- 14 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 21

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		11.905.955
		APORTE FISCAL Libre		11.905.955
21		GASTOS		11.905.955
22		GASTOS EN PERSONAL	02	8.448.446
24		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.030.002
29	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		719.600
		A Otras Entidades Públicas		719.600
		532 Sistema de Información y Gestión Escolar	04	212.865
		533 Evaluación del Diagnóstico establecido en los incisos 2° al 7° del Art. 9°, y el Art. 9° bis, DFL (Ed.) N° 2, de 1998	05	506.735
33	03	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		301.907
		Mobiliario y Otros		101.500
		Máquinas y Equipos		42.144
		Equipos Informáticos		107.590
		Programas Informáticos		50.673
33	03	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		406.000
		A Otras Entidades Públicas		406.000
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	406.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración y fiscalización de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de la presente Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos : 42
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 642
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año : 55.825
 – Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 401.940
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 10.150
 – Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas : 16
 – Miles de \$: 58.433

El Ministro de Educación, el Subsecretario de Educación, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación y los Jefes Provinciales de Educación, delegarán cuando corresponda, en el Jefe Nacional de Subvenciones, en los Jefes Regionales de Subvenciones, Jefes Provinciales de Inspección y Jefes Provinciales de Pago, de la Unidad de

Subvenciones, las facultades técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial, de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

– Miles de \$

: 43.396

04 Recursos destinados a implementar un Sistema de Información para procesar, generar y entregar información relativa a la administración y fiscalización de las subvenciones a los establecimientos educacionales. Para dichos fines se considera la adquisición de programas y equipamiento computacional, además de la contratación de servicios que permitan desarrollar y procesar información. Mediante Resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la forma como se ejecutarán estos recursos y las acciones y actividades que se financiarán.

05 Recursos para que en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del DFL N° 2, de Educación, de 1998, el Ministerio de Educación celebre convenios con las universidades que cuenten con las especialidades y los profesionales pertinentes, para que ellas, en representación del Ministerio de Educación, analicen y verifiquen el diagnóstico de alumnos calificados con trastorno o discapacidad que demanda necesidades educativas especiales de carácter transitorio y asimismo el diagnóstico de alumnos que perciban la subvención de educación especial diferencial. Al respecto, dichas universidades emitirán un informe técnico que le permita al Ministerio de Educación cumplir con lo señalado en el inciso primero del artículo 55 del cuerpo legal citado.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Educación Superior (01, 09)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	30

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		683.259.806
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.269.725
	02	Del Gobierno Central		12.269.725
	016	Becas Chile		12.269.725
09		APORTE FISCAL		667.352.126
	01	Libre		663.098.098
	02	Servicio de la Deuda Interna		2.658.726
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.595.302
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		126.297
	10	Ingresos por Percibir		126.297
	001	Créditos de Educación Superior		126.297
14		ENDEUDAMIENTO		3.509.658
	02	Endeudamiento Externo		3.509.658
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		683.259.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		353.554.935
	03	A Otras Entidades Públicas		353.554.935
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed.) N° 4, de 1981		146.464.177
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed.) N° 4, de 1981	02	21.188.112
	200	Becas Educación Superior	03	132.129.142
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	6.963.990
	203	Universidad de Chile	05	8.022.914
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	12.269.725
	207	Aporte mejores egresados Educación Media	07	1.141.875
	208	Aplicación Ley N° 20.374	08	25.375.000
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	09	213.586.070
	01	Compra de Títulos y Valores		213.586.070
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		111.862.773
	03	A Otras Entidades Públicas		111.862.773
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	17.192.649
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591		94.670.124
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.255.028
	01	Amortización Deuda Interna		1.063.491
	02	Amortización Deuda Externa		1.024.460
	03	Intereses Deuda Interna		1.595.235
	04	Intereses Deuda Externa		570.842
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035, 036, 207 y 208 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2009. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) \$ 63.740.016 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981. Incluye hasta \$ 28.101.456 miles para becas de alumnos de primer año. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2009.
- b) \$ 2.309.084 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.
Incluye hasta \$ 158.904 miles para becas de alumnos de primer año.
- c) \$ 39.483.500 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales.
Incluye hasta \$ 17.911.136 miles para becas de alumnos de primer año.
- d) \$ 3.673.046 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$ 1.106.458 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- f) \$ 7.919.287 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley 19.123 y la Ley 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13, de la Ley 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.
- g) \$ 13.897.751 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2009, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas

e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b) y c) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita. Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que tengan a lo menos 5 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación conforme a la Ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2009. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

- a) \$ 2.142.826 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981.
- b) \$ 19.728.105 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
- c) \$ 1.778.208 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo al contrato de préstamo N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la

realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- d) \$ 507.500 miles para un fondo especial de apoyo al fortalecimiento institucional de los centros de formación técnica y los institutos profesionales, para contribuir a su acreditación. Mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará el uso de estos recursos.
- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 258.009 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.127.136 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Estos recursos se entregarán de acuerdo a lo que establezca el Decreto del Ministerio de Educación que reglamenta el Programa presupuestario Becas Chile.
- 07 Estos recursos serán entregados a las universidades del Consejo de Rectores, a las universidades privadas acreditadas y los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación, en función al número de alumnos egresados el año 2009 de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en el primer año de una carrera de dichas instituciones durante el año 2010, que pertenezcan a los cuatro primeros quintiles de menores ingresos de la población del país, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento educacional.

Las instituciones de educación superior que implementen un plan de apoyo trienal para estos alumnos, previamente aprobado por el Ministerio de Educación, con el objeto de contribuir a su permanencia en sus carreras, recibirán un incremento del aporte por alumno de un 50%. El Ministerio de Educación deberá publicar en su página web estos planes de apoyo una vez aprobados. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que será dictado en el mes de diciembre de 2009, se establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para la asignación, distribución y uso de estos recursos.

- 08 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 20.374. Incluye, asimismo, \$ 1.756.796 miles para la aplicación del artículo 12 de dicha ley.
- 09 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la Ley N° 20.027 y su Reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2010, será de \$ 242.524.602 miles.

Amortización: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente al pago de capital por los créditos de la Ley N° 20.027 que corresponde pagar al Estado por concepto de la garantía de los créditos de alumnos egresados y desertores que incumplieron sus créditos, así como para el pago del beneficio de cesantía de los deudores del crédito a que se refiere el artículo 13° de la mencionada ley.

Intereses: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente al pago de los intereses devengados por los créditos de la Ley N° 20.027, que corresponde pagar al Estado por concepto de garantía de los créditos de los alumnos egresados y desertores

que incumplieron sus créditos, así como para el pago de los intereses devengados del beneficio de cesantía de los deudores del crédito a que se refiere el artículo 13° de la mencionada ley.

Servicios financieros y de seguro: Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a los contratos a que se refiere el número 6, del artículo 22° de la Ley N° 20.027 y su reglamento, e incluye el pago de los servicios involucrados en el proceso de securitización de la cartera de créditos Ley N° 20.027, de la cual es titular la Tesorería General de la República, debiendo ejecutarse a través de dicha repartición, sobre la base de las instrucciones que le sean impartidas por el Ministerio de Hacienda. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5°, de la Ley N° 20.027, el monto máximo que el Fisco podrá otorgar durante el año 2010, para garantía de los créditos titularizados, será de \$ 371.198.014 miles.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Gastos de Operación de Educación Superior (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 31

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		3.963.254
		APORTE FISCAL		3.961.254
		Libre		3.961.254
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		3.963.254
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.343.918
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	412.140
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.110.268
	03	A Otras Entidades Públicas		1.110.268
	003	Aplicación Ley N° 20.129		948.578
	005	Comisión Ley N° 20.027		161.690
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		94.928
	05	Máquinas y Equipos		2.325
	06	Equipos Informáticos		45.779
	07	Programas Informáticos		46.824
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	1
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	97
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$:	4.864
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	10.364
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	200.915
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	3
	– Miles de \$:	25.049
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	– Miles de \$:	3.370

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Becas Chile

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 32

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		59.660.884
		APORTE FISCAL		59.658.884
		Libre		59.658.884
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		59.660.884
21		GASTOS EN PERSONAL	01	258.715
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		233.897
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.164.242
	02	Al Gobierno Central	02	59.164.242
	001	Educación Superior		12.269.725
	002	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		41.289.328
	005	Desarrollo Curricular y Evaluación		5.605.189
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.030
	04	Mobiliario y Otros		2.030
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Para los efectos de ejecución de este programa, se otorgará la calidad de agente público a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas.
 Incluye :
 d) Convenios con personas naturales : 258.715
 – Miles de \$
- 02 El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 664, de 2008 y sus modificaciones.
 Estos recursos serán transferidos a las instituciones y programas indicados en este ítem, mediante convenios, los que se someterán en todo a las normas y condiciones que se establezcan en el decreto señalado en el párrafo anterior.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		23.000.109
07		INGRESOS DE OPERACION		385.966
	02	Venta de Servicios		385.966
	001	Venta de Servicios		385.966
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		64.701
	99	Otros		64.701
09		APORTE FISCAL		22.548.442
	01	Libre		22.548.442
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		23.000.109
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.479.391
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	2.809.624
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.774.232
	01	Al Sector Privado	12	599.750
	212	Museo San Francisco		6.740
	213	Fondo José Toribio Medina		1.790
	214	Fondo Andrés Bello		1.537
	217	Fundación Arte y Solidaridad	05	145.315
	218	Fundación Eduardo Frei Montalva	05	119.149
	219	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	06	143.115
	220	Londres 38 Casa de Memoria	07	182.104
	03	A Otras Entidades Públicas		5.174.482
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	08	993.915
	192	Acciones culturales complementarias	09	2.049.067
	450	Maletín Literario	10	2.131.500
25		INTEGROS AL FISCO		18.333
	01	Impuestos		18.333
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.415.174
	04	Mobiliario y Otros	11	1.169.280
	05	Máquinas y Equipos		34.104
	06	Equipos Informáticos		179.442
	07	Programas Informáticos		32.348
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.492.055
	02	Proyectos		1.492.055
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10.300
	07	Deuda Flotante		10.300
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 15
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 1.047
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto a los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- Adicionalmente, se podrá contratar hasta 54 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro.

b) Horas extraordinarias año		
– Miles de \$:	134.525
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
– Miles de \$:	53.956
d) Convenios con personas naturales		
– Miles de \$:	116.535
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
– N° de personas	:	7
– Miles de \$:	52.198
f) \$ 625.085 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.		
g) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 2 funcionarios.		
03 Incluye :		
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
– Miles de \$:	62.498
04 Incluye \$ 324.726 miles para mantención y reparación de inmuebles.		
05 Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.		
06 Conforme el convenio que suscriba al efecto.		
07 Conforme el convenio que suscriba el Servicio con la Corporación Londres 38 Casa de Memoria.		
08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 298.027 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.		
09 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 212.737 miles para:		
a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.		
b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.		
c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.		
10 Incluye recursos para la confección, almacenaje, distribución y traslado de los maletines. Además, incluye el costo de una cartilla explicativa para fomentar la lectura.		
11 Incluye \$ 857.746 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.		
12 Las Instituciones beneficiarias deberán suscribir un convenio con el Servicio. Dicho convenio deberá ser publicado en la página web del Servicio y del Ministerio de Educación. Asimismo, cada una de las instituciones beneficiarias deberán publicar en su página web información sobre sus estados financieros.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA : 09

CAPITULO : 05

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.071.101
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		119.739
	99	Otros		119.739
09		APORTE FISCAL		2.950.362
	01	Libre		2.950.362
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.071.101
21		GASTOS EN PERSONAL	01	659.171
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	2.028.028
25		INTEGROS AL FISCO		3.478
	01	Impuestos		3.478
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		379.324
	04	Mobiliario y Otros		14.113
	06	Equipos Informáticos		346.306
	07	Programas Informáticos		18.905
34		SERVICIO DE LA DEUDA		100
	07	Deuda Flotante		100
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 49
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Horas extraordinarias año : 2.985
 – Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 46.900
 – Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales : 126.515
 – Miles de \$
- 02 Incluye \$ 453.366 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Comisión Nacional de Investigación Científica y
Tecnológica (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		196.985.773
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		76.123.466
	02	Del Gobierno Central		75.497.988
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		33.072.543
	006	Comisión Nacional de Energía		203.000
	007	Becas Chile		41.289.328
	008	Fortalecimiento de la Investigación y Desarrollo - Banco Mundial		933.117
	07	De Organismos Internacionales		625.478
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		321.643
	003	Convenio GEMINI		303.835
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.285
07		INGRESOS DE OPERACION		6.062
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		95.013
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		30.337
	99	Otros		64.676
09		APORTE FISCAL		120.743.444
	01	Libre		116.917.838
	03	Servicio de la Deuda Externa		3.825.606
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.503
	99	Otros Activos no Financieros		2.503
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		196.985.773
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.079.631
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.210.241
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	187.714.804
	01	Al Sector Privado		89.082.866
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ	05	321.643
	006	Otras Transferencias		56.160
	017	Convenio GEMINI	06	303.835
	221	Becas Nacionales Postgrado	07	41.209.158
	222	Fondo Publicaciones Científicas		134.784
	223	Cooperación Internacional		687.316
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		1.910.081
	230	Becas Chile	08	41.289.328
	231	Programa de Inserción de Investigadores	09	3.170.561
	03	A Otras Entidades Públicas		98.631.938
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	10	47.657.160
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	11	13.925.284
	163	Programa Explora	12	2.209.630
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	13	3.368.431
	170	Programa de Investigación Asociativa	14	27.706.466
	171	Fortalecimiento de la Investigación y Desarrollo	15	933.117
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	16	2.831.850
25		INTEGROS AL FISCO		1.407
	01	Impuestos		1.407
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		142.084
	04	Mobiliario y Otros		11.673

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	05	Máquinas y Equipos		15.225
	06	Equipos Informáticos		60.900
	07	Programas Informáticos		54.286
34		SERVICIO DE LA DEUDA		3.830.606
	02	Amortización Deuda Externa		3.604.157
	04	Intereses Deuda Externa		221.449
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	4
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	185
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$:	11.778
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	10.181
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	1.131.022
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 10 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	4
	– Miles de \$:	28.746
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	– Miles de \$:	25.269
	\$ 53.897 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno. La Comisión podrá proporcionar con cargos a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.		
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 10 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.		

- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 35.139 miles.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 15.255 miles.
- 07 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 19.595, el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas. De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile. Respecto de las nuevas becas que se asignen en el año 2010, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en un Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, el que se dictará en el mes de diciembre de 2009.
- 08 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al reglamento respectivo. Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 507.500 miles.
- 09 La asignación de estos recursos se efectuará una vez dictada una resolución de la CONICYT, suscrito además por la Dirección de Presupuestos que reglamente la operación de este Programa.
- 10 Incluye:
- a) \$ 10.235.316 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurrir en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
 - b) Hasta \$ 2.944.190 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.
 - c) \$ 267.380 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2010 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 24.360.000 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 11 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones. En el año 2010 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 15.091.020 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos. Incluye hasta \$ 211.120 miles para gastos en personal.

- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 176.346 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 13 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 43.262 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 14 Incluye \$ 10.883.368 miles para ser transferidos a Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia por el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC). Asimismo, incluye \$ 5.952.131 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 15 Estos recursos serán utilizados en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 574-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
- 16 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades estatales que no pertenezcan a la Región Metropolitana.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	09
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		340.849.030
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.832.919
	02	Del Gobierno Central		4.832.919
	005	Sistema Chile Solidario		4.832.919
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.664
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		660.410
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		320.276
	99	Otros		340.134
09		APORTE FISCAL		335.340.258
	01	Libre		335.340.258
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.779
	03	Vehículos		10.779
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		340.849.030
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.891.476
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.126.688
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		172.763
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		172.763
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		330.365.702
	01	Al Sector Privado		330.365.702
	190	Programa de Alimentación JUNJI	04	50.315.880
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	05	347.295
	231	Programa de Alimentación Escolar	06	166.274.011
	234	Capacitación a Terceros	07	141.294
	239	Control Programas de la JUNAEB	08	1.314.960
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	09	2.548.299
	242	Programa de Alimentación para kinder	10	13.541.074
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	11	73.712.815
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	12	244.867
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	13	13.555.634
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		1.546.499
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos	14	130.677
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	15	72.799
	267	Aplicación letra b, N° 2, Ley 20.238	16	6.619.598
25		INTEGROS AL FISCO		1.846
	01	Impuestos		1.846
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		223.037
	04	Mobiliario y Otros		104.727
	06	Equipos Informáticos		59.006
	07	Programas Informáticos		59.304
31		INICIATIVAS DE INVERSION		62.295
	02	Proyectos		62.295
34		SERVICIO DE LA DEUDA		4.223
	07	Deuda Flotante		4.223
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	46
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	505
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$:	101.358
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	260.869
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	658.741
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	7
	– Miles de \$:	41.360
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	– Miles de \$:	64.022
04	Recursos para el programa de alimentación de los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.		
05	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	– Miles de \$:	55.567
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	– Miles de \$:	166.702
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	– Miles de \$:	125.026
06	Recursos para :		
	a) El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2010, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.		
	Calorías	N° Máximo de	
	Por Niño	Raciones Diarias	
	700	840.000	
	1.000	185.000	
	2.400	6.200	
	300 (Chile Solidario)	322.000	
	b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
	c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 126.069 miles.		
	d) Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejoramiento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario. Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el monto de tales recursos.		
07	Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.		
08	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.		
09	Incluye recursos para:		
	a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal		

de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.

- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 10 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen 25.000 niños/as con una ración adicional que permita llegar a 900 calorías por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye el servicio de alimentación para 18.725 preescolares del Sistema Chile Solidario.
- 11 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2010, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.

Calorías por Alumno	N° Máximo de Raciones Diarias
350	171.053
650	265.880
1.000	111.203
300 (Chile Solidario)	103.221

- 12 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 13 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de hasta 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen 25.000 niños/as con una ración adicional que permita llegar a 900 calorías por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 8.430 preescolares del Sistema Chile Solidario.
- 14 Recursos para el programa de alimentación para estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, que realizan actividades extraescolares fuera de la jornada normal.
- 15 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 16 Con cargo a estos recursos, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas podrá efectuar transferencias para las empresas de prestación de servicios para establecimientos escolares y preescolares con contrato vigente, a fin de que éstas puedan dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo único de la Ley N° 20.238.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01, 06)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.744.027
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.096.134
	02	Del Gobierno Central		1.096.134
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		790.623
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		305.511
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5
	99	Otros		5
09		APORTE FISCAL		12.646.888
	01	Libre		12.646.888
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		13.744.027
21		GASTOS EN PERSONAL	02	887.355
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		192.962
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.661.634
	03	A Otras Entidades Públicas		12.661.634
	167	Salud oral	03	5.666.263
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	4.026.161
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	2.969.210
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.076
	07	Deuda Flotante		1.076
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- | | | |
|---|---|--------|
| a) Dotación máxima de personal | : | 66 |
| No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | | |
| b) Horas extraordinarias año | : | 17.479 |
| - Miles de \$ | | |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | : | 51.320 |
| - Miles de \$ | | |
| d) Convenios con personas naturales | : | 39.553 |
| - Miles de \$ | | |
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.
- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.

- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica y básica.
Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.
- 06 Durante el primer semestre del año 2010 la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantienen vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región y señalando la estimación de la demanda que no ha podido ser atendida debido a la falta de recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		153.955.653
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.742.247
	02	Del Gobierno Central		11.742.247
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		10.893.669
	008	Sistema Chile Solidario		848.578
09		APORTE FISCAL		142.212.406
	01	Libre		142.212.406
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		153.955.653
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		135.683.653
	01	Al Sector Privado		135.433.863
	189	Programa de Becas Indígenas	01, 02	10.893.669
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	6.974.996
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	2.584.682
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	5.269.332
	237	Becas Pensión Alimentación		802.263
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	02, 06	1.505.192
	250	Programa de Becas Presidente de la República	02, 07	14.451.480
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	02, 08	4.765.296
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	02, 09	64.545.091
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	13.656.166
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	5.348.943
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	02, 12	3.142.328
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	1.494.425
	03	A Otras Entidades Públicas		249.790
	174	Hogares insulares V Región	14	249.790
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		18.270.000
	01	Al Sector Privado		18.270.000
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes 7° Básico con excelencia	15	18.270.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:

- a) 20.624 becas de enseñanza básica
- b) 19.128 becas de enseñanza media
- c) 8.085 becas de educación superior

\$ 1.870.472 miles

\$ 3.575.988 miles

\$ 4.757.730 miles

La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2010, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.
- El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección.
- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
- Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes y sus familias.
- Antes del mes de septiembre de cada año, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de los beneficiarios del programa y criterios de asignación.
- 04 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media. Incluye hasta \$ 107.368 miles para embalaje, bodegaje, transporte y distribución.
- 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2010, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución Exenta del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 06 Para un cupo máximo de 1.631 becas al año.
- 07 Recursos destinados a financiar 25.710 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad a lo que se reglamente en un Decreto dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de diciembre del año 2009.
- Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.
- 09 Mediante Resolución Exenta del Servicio, que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2010, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.
- Hasta \$ 304.500 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2009.
- 10 Considera recursos para contratar el diseño, distribución, atención de usuarios, registro estadístico y supervisión del uso por parte de los beneficiarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y en general, para asegurar la administración del programa.
- Estos recursos deberán ser asignados mediante licitación pública. En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.
- Se asignará esta bonificación mediante Resolución Exenta emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2010.
- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.

Se asignará esta bonificación mediante Resolución Exenta emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2010.

- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de manutención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, el que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.

Durante el mes de enero de 2010, mediante resolución exenta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.

Todos estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza entregados por el Estado, en especial por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Programa de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.

- 14 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 88.462 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Se deberá entregar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.

- 15 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de 60.000 computadores para los estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2010.

Estos computadores se asignarán al 30% de los mejores alumnos que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la JUNAEB.

Mediante Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características bajo las que se ejecutarán estos recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		162.444.195
07		INGRESOS DE OPERACION		958
	02	Venta de Servicios		958
	001	Venta de Servicios		958
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		489.429
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		385.147
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		17.093
	99	Otros		87.189
09		APORTE FISCAL		161.952.808
	01	Libre		161.952.808
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		162.444.195
21		GASTOS EN PERSONAL	02	65.815.750
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.217.602
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		737.972
	01	Prestaciones Previsionales		7.172
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		730.800
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		74.701.146
	03	A Otras Entidades Públicas		74.701.146
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	72.712.949
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.988.197
25		INTEGROS AL FISCO		1.370
	01	Impuestos		1.370
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		658.179
	04	Mobiliario y Otros		356.759
	05	Máquinas y Equipos		13.591
	06	Equipos Informáticos		120.644
	07	Programas Informáticos		167.185
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.123.203
	02	Proyectos	05	1.123.203
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.180.000
	03	A Otras Entidades Públicas	06	12.180.000
	005	Municipalidades		12.180.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.973
	07	Deuda Flotante		7.973
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 20
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2010 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 Incluye :
a) Dotación máxima de personal : 9.642

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzca en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de dicha ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

Incluye \$ 3.892.736 miles para incrementar, a contar del mes de marzo de 2010, en 866 los contratos de personas que trabajan directamente en los Jardines Infantiles.

- | | | |
|--|---|---------|
| b) Horas extraordinarias año | | |
| – Miles de \$ | : | 292.787 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | | |
| – Miles de \$ | : | 295.700 |
| d) Convenios con personas naturales | | |
| – Miles de \$ | : | 177.027 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| – N° de personas | : | 20 |
| – Miles de \$ | : | 130.874 |
| f) \$ 4.198.182 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.23 | | |
| 03 Incluye : | | |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 | | |
| – Miles de \$ | : | 393.121 |
| b) \$ 344.938 miles para mantenimiento de Jardines Infantiles. | | |
| 04 Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferir a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica. | | |
| 05 Recursos para construcción y proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna. | | |
| 06 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2008, mantengan convenios de transferencias de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones. | | |

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		13.328.498
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.953.744
	02	Del Gobierno Central		2.953.744
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		2.953.744
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		71.051
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		69.023
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		866
	99	Otros		1.162
09		APORTE FISCAL		10.302.703
	01	Libre		10.302.703
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		13.328.498
21		GASTOS EN PERSONAL	01	9.026.671
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	473.678
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		97.891
	01	Prestaciones Previsionales		788
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		97.103
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.629.826
	03	A Otras Entidades Públicas		3.629.826
	171	Programa de Material de Enseñanza		676.082
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	2.953.744
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		98.767
	04	Mobiliario y Otros		98.767
34		SERVICIO DE LA DEUDA		665
	07	Deuda Flotante		665
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

: 1.441

Dicha dotación será contratado asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre la base de programas de contratación autorizada previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de dicha ley.

Se podrá contratar personal de reemplazos en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de contrata que se desempeñan en estos Programas Alternativos se encuentran imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a los 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario, este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

– Miles de \$

: 10.965

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
– Miles de \$:	84.648
d) Convenios con personas naturales		
– Miles de \$:	5
e) Recursos para contratar 160 personas, por un periodo máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizadas previamente por la Dirección de Presupuestos.		
f) \$ 639.535 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.		
02 Incluye :		
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
– Miles de \$:	29.405
03 Incluye recursos para:		
La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el Decreto N° 342, de Educación, de 1998 y sus modificaciones.		
Incluye \$ 128.569 miles para la contratación de monitores, los que serán contratados a honorarios mediante Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.		
Considera los recursos para la administración y financiamiento de los Proyectos de Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) previamente seleccionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.		
Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo.		
Incluye la contratación de coordinadores de los PMI y demás gastos de operación. Los programas Conozca a su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		131.452
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		129.432
	03	De Otras Entidades Públicas		129.432
	001	Universidades		129.432
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		1.020
	10	Ingresos por Percibir		1.020
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		131.452
21		GASTOS EN PERSONAL	01	67.878
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	59.036
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.538
	04	Mobiliario y Otros		1.015
	06	Equipos Informáticos		1.015
	07	Programas Informáticos		508
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 5
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año : 5.209
– Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 1.820
– Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales : 2.030
– Miles de \$
- 02 Incluye :
- Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 : 450
– Miles de \$

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de Educación

PARTIDA : 09

CAPITULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.716.250
07		INGRESOS DE OPERACION		309.603
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		12.215
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.162
	99	Otros		5.053
09		APORTE FISCAL		1.392.432
	01	Libre		1.392.432
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.716.250
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.515.527
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	186.409
25		INTEGROS AL FISCO		371
	01	Impuestos		371
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.943
	04	Mobiliario y Otros		1.186
	06	Equipos Informáticos		10.757
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 31
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - b) Horas extraordinarias año : 2.350
 – Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 2.538
 – Miles de \$
 - d) Convenios con personas naturales : 535.510
 – Miles de \$
- 02 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 : 3.553
 – Miles de \$

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		43.696.645
07		INGRESOS DE OPERACION		10.108
	02	Venta de Servicios		10.108
	003	OTROS		10.108
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.124
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.124
09		APORTE FISCAL		43.684.413
	01	Libre		43.684.413
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		43.696.645
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.831.325
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.767.622
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		33.157
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		33.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.458.854
	01	Al Sector Privado		6.710.452
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	466.506
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	1.988.849
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	06	1.690.472
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	07	1.397.375
	271	Fundación Violeta Parra	04	1.167.250
	02	Al Gobierno Central		5.265.299
	001	Consejo Nacional de Televisión	08	4.425.089
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	09	840.210
	03	A Otras Entidades Públicas		17.483.103
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	10	7.774.559
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	11	439.681
	098	Conjuntos Artísticos Estables	12	1.301.915
	121	Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio	13	3.437.001
	122	Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, en Enseñanza Media, en JEC.	14	673.921
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	15	144.658
	124	Apoyo al Desarrollo de Planes de Gestión de Centros Culturales	16	144.658
	126	Proyectos Bicentenarios	17	3.566.710
25		INTEGROS AL FISCO		561
	01	Impuestos		561
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		967.729
	02	Edificios		578.320
	04	Mobiliario y Otros		64.088
	05	Máquinas y Equipos		41.910
	06	Equipos Informáticos		156.745
	07	Programas Informáticos		126.666
31		INICIATIVAS DE INVERSION		53.897
	02	Proyectos		53.897
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.582.500
	03	A Otras Entidades Públicas		5.582.500
	001	Centros Culturales	18	5.582.500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	20
	Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.		
	Trimestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.		
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	385
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$:	71.935
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$:	112.502
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$:	34.448
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	12
	– Miles de \$:	103.735
03	Incluye :		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	– Miles de \$:	86.234
	b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado la residencia a la ciudad de Valparaíso.		
	c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación y alojamiento de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.		
	Mediante resolución fundada, el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos en pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior.		
04	Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.		
05	Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.		
	Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.		
	En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos. Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.		
06	Apoyo a las actividades que desarrolla la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, de acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.		
07	De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda.		

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, una rendición detallada de los recursos asociados a esta transferencia.

08 Estos recursos se ejecutarán conforme al convenio respectivo, debiendo entregarse los recursos el primer cuatrimestre del año 2010.

09 Conforme al convenio respectivo.

10 Para financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Incluye \$ 123.830 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Las personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem, podrán contratarse sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Incluye el financiamiento de hasta:

	Miles de \$
a) Apoyo a las Actividades Culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y de Escultores de Chile.	10.229
b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	11.857
c) Convenio con la Corporación Centro Cultural Balmaceda Doce Quince	383.746
d) Corporación Cultural Matucana 100	387.218
e) Fundación Festival Internacional Teatro a Mil	253.750

Anualmente, las entidades individualizadas en los literales a), b), c), d) y e), deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 465.006 miles programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial de itinerancias artísticas en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes comunicará a los Gobiernos Regionales los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberán resolverse la distribución de estos recursos.

11 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N° 889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por Resolución del Consejo se asignarán los recursos de este Fondo.

12 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

- Las personas naturales o jurídicas que integren o participen directamente en los programas o actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratados con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 11° de la Ley N° 18.834. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
- 13 Plan de apoyo al acceso, creación y difusión cultural y artística, a desarrollarse sobre la plataforma de los barrios o localidades vulnerables o alejadas geográficamente. Miles de \$
El Plan comprende: 2.402.188
- a) Planes de Desarrollo Cultural en el barrio y capacitación continua de animadores culturales, que serán coordinados por animadores culturales que deberán articular las demandas e intereses artísticos culturales de la comunidad. 1.034.813
- b) Las itinerancias artísticas y residencias artísticas, que permitan al barrio o localidad el acceso a programas artísticos de nivel nacional y también la extensión e itinerancias de la creación artística generada en el mismo barrio o localidad.
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio, incluido hasta \$ 689.875 miles en gastos de personal.
Para la ejecución del Plan, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio o Localidad, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación, visado por la Dirección de Presupuestos.
- 14 La ejecución de los recursos de este ítem comprende:
- a) \$ 161.690 miles, para asesoría técnica y capacitación a directivos, docentes y comunidad escolar de los establecimientos educacionales de enseñanza media, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se encuentran en jornada escolar completa (JEC), con el propósito de generar capacidades en el diseño de proyectos pedagógicos en arte y cultura y estimular las capacidades creativas de los educandos. Además, para actualizaciones metodológicas a docentes y artistas participantes en el programa.
- b) \$ 485.284 miles, para la realización de talleres artísticos y culturales en los establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.
- c) \$ 26.947 miles, para evaluación del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural.
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal.
Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
- 15 Para financiar todas aquellas actividades artísticas y culturales cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal.
La forma de ejecución de estos recursos se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del 2009.
- 16 Para financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros culturales municipales, incluidos los gastos en personal, cuyo objetivo sea fortalecer en los municipios la formulación de una planificación y modelo de gestión que garantice la sustentabilidad de la infraestructura cultural local.
Incluye recursos para la contratación de asesorías para el desarrollo de planes de Gestión de Centros Culturales y para la constitución de una Red de Centros Culturales que promueva la difusión artística entre dichos centros.
- 17 Para financiar todos aquellos gastos destinados a la implementación y ejecución de los siguientes proyectos bicentenarios, incluidos los gastos en personal:

	Miles de \$
a) El V Congreso Internacional de la Lengua Española	878.513
b) Las Fiestas del Bicentenario	361.106
<p>Para la ejecución de estos recursos, el Consejo podrá celebrar convenios de cooperación con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales.</p> <p>Asimismo, se incluyen aportes para:</p>	
c) Fundación Trienal de Chile	377.276
d) Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	1.949.815
<p>El aporte establecido en la letra d), considera \$ 1.389.535 miles que se destinarán a la compra de equipamiento del Centro Cultural Gabriela Mistral y \$ 560.280 miles al financiamiento de sus gastos de operación.</p>	
18	<p>Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes. La propiedad y administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios.</p> <p>Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.</p> <p>Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva, se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la Municipalidad.</p> <p>Mediante resolución del Consejo con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinará las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados estos recursos durante el año 2010.</p>

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 16

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		19.037.320
		APORTE FISCAL		19.036.320
		Libre		19.036.320
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		19.037.320
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.059.773
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	538.889
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	17.437.658
	03	A Otras Entidades Públicas		17.437.658
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	05	3.588.594
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	06	7.210.358
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	07	2.510.625
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	08	4.128.081
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- | | | |
|---|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | : | 37 |
| No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación. | | |
| b) Horas extraordinarias año | : | 3.581 |
| - Miles de \$ | | |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | : | 30.742 |
| - Miles de \$ | | |
| d) Convenios con personas naturales | : | 527.881 |
| - Miles de \$ | | |

Las personas naturales podrán ser contratadas sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Incluye \$ 311.204 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demande las actividades de evaluación y selección de proyectos.

03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.

Además, hasta \$ 65.545 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.

04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.

- 05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
- Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía “Pablo Neruda” y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 121.800 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías, Fomento del Libro y Difusión e Investigación, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- Incluye hasta \$ 423.052 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
- 06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.
- Incluye:
- a) \$ 3.541.421 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
 - b) \$ 3.668.937 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional. En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 76.502 miles a cada región.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.624.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura, Proyecto Bicentenario e Investigación en el Fomento de las Artes, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 07 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 203.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas para la capacitación profesional, Pasantías, Residencias y Eventos presenciales que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 710.500 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 304.500 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural y la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplado en el artículo 9°, letra h) de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.
- Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 76.125 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.